

RDO : 680014003013-2020-119  
PRO : RESTITUCION

### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado, en esta oportunidad, a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de Septiembre de 2023, mediante el cual manifiesta que en el referido auto se estableció el decreto de nulidad, por encontrarse una “nulidad constitucional” del art 29 de la C.N., decretándola de manera oficiosa, y también, allí señala que mantendrá la suspensión de la orden de devolución del despacho comisorio siendo que no fue parte de la decisión, pues que fuese emitido la orden sin estar ejecutoriado dicho auto.

Frente al caso que nos ocupa, debe entenderse que los autos ilegales no atan al juez, lo cual significa que la violación ostensible al debido proceso en la toma de decisiones y de impulso en el ejercicio del control de legalidad que debe hacerse en todo el procedimiento, infiere necesariamente una vez detectada la falla revertir los actos ilegales como en el caso presente que cuando se admitió la demanda sin atender el tenor literal del poder, que como ya se dijo no podía ni puede vincularse a MIRIAM MARTINEZ MANTILLA Y FLOR MARIA BALBUENA LIZCANO demandadas como extremos procesales pasivos ni mucho menos subsanarse con el emplazamiento en camino y desarrollo del proceso por cuanto no se tenía personería para vincularlas .

De suerte que frente al estudio directo que hace el juez al control de legalidad se debe depurar el proceso tomando la decisión que se adoptó y decretar la nulidad para que el proceso inicie y termine con los sujetos procesales que deben vincularse desde el principio, siempre y cuando se amplíe el poder en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que decreto la nulidad y la inadmisión de la demanda.

En este sentido no se revocará ni reformará y con respecto del oficio se suspende hasta tanto no se dicte nueva sentencia.

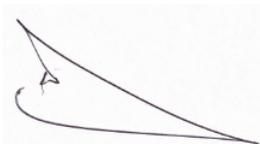
Frente a lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No se revocará ni reformará la providencia impugnada de fecha 21 de septiembre de 2023 por lo referido en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Mantener la suspensión del oficio hasta tanto no se dicte nueva sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ